

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 1940

NUM. 37

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY (reclificada) de 29 de enero de 1490 sobre continuación del régimen de incautación de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.—Págs. 970 y 971.

Otra de 30 de enero de 1940 sobre declaración de propiedad a favor del Estado de los bienes muebles que hubieren sido expropiados, expropiados o confiscados en la zona de España sometida a la dominación marxista después del día 18 de julio de 1936 y que se encuentren en el extranjero.—Páginas 971 y 972.

Otra de 3 de febrero de 1940 sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día.—Páginas 972 a 974.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de febrero de 1940 concediendo honores de Capitán General, con mando en plaza, a los restos de los españoles asesinados en Torrejón de Ardoz.—Página 974.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de febrero de 1940 separando del servicio, siendo baja en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, a don Antonio Carrasco Domer.—Página 974.

Otra de 2 de febrero de 1940 separando del servicio, siendo baja en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, a don Dionisio Sánchez Alonso.—Página 975.

Otra de 5 de febrero de 1940 disponiendo como norma aclaratoria del Decreto de 25 de agosto de 1939 que al liquidar sus haberes a los funcionarios cesantes por desafectos al régimen marxista se deduzcan los sueldos que han percibido como movilizados.—Página 975.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de enero de 1940 declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.—Página 975.

Otra de 2 de febrero de 1940 declarando en situación de licencia ilimitada al Jefe de Negociado del Cuer-

po Técnico de Correos don Manuel Bermúdez de Castro y Feijóo.—Página 975.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 31 de enero de 1940 destinando a las órdenes del General Jefe Directo de la Milicia de Falang Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Alferez provisional don José María Piquer Borrego.—Páginas 975 y 976.

Otra de 31 de enero de 1940 id. a la Mejaznia e Intervenciones de Marruecos a los Jefes y Oficiales que se indican.—Página 976.

Otra de 2 de febrero de 1940 concediendo el mando de la Comandancia de la Guardia Civil de Orense al Teniente Coronel de dicho Instituto don Carlos Cáceres Triberrí.—Página 976.

Disponibles.—Orden de 31 de enero de 1940 disponiendo quede en situación de «disponible» el Teniente de Infantería, retirado por edad, don Antonio Jiménez López.—Página 976.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 27 y 31 de enero de 1940 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castro-Urdiales, Chinchilla, Villarcayo y Azpeitia, a los señores que se mencionan.—Página 976.

Orden de 31 de enero de 1940 admitiendo la renuncia en el cargo de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrogeriz, a don José González Nebreda.—Páginas 976 y 977.

Otra de 31 de enero de 1940 distribuyendo el crédito consignado para el sostenimiento de calefacción y alumbrado en las Audiencias.—Página 977.

Otra de 1 de febrero de 1940 ingresando en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado.—Página 977.

Otra de 1 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia a doña María del Carmen Peñuela y de la Cobiella.—Páginas 977 y 978.

Otra de 1 de febrero de 1940 id. en el Cuerpo de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don José Quereda y Aparisi.—Página 978.

Ordenes de 1 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Secretarios Judiciales que se citan.—Página 978.

Orden de 1 de febrero de 1940 admitiendo en sus cargos, sin sanción, a los Secretarios Judiciales que se citan.—Página 978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de diciembre de 1939 autorizando la venta yate «Marqués de Chávarri», propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Páginas 978 y 979.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de enero de 1940 admitiendo, sin sanción alguna, a don Remigio Sáez Soler, Maestro Nacional, con destino en Sète (Francia).—Página 979.

Otra de 31 de enero de 1940 creando una Comisión encargada de estudiar y proponer a este Ministerio la organización del Museo de la Cerámica Española, en Valencia.—Página 979.

Otra de 1 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos de las provincias que se citan.—Páginas 979 y 980.

Otra de 31 de enero de 1940 creando en el Museo Nacional de Escultura, de Valladolid, la plaza de Sub-

director y nombrando para la misma a don Constantino Candeira y Pérez.—Página 980.

Otra de 2 de febrero de 1940 convocando oposiciones para cubrir cien plazas de Auxiliares administrativos de este Ministerio.—Páginas 980 a 982.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 25 de enero de 1940 separando definitivamente del servicio a los Inspectores Auxiliares de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo y don José María Gómez Jiménez.—Página 982.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Convocatoria para ingreso de alumnos oficiales.—Páginas 983 y 984.

(Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao).—Convocatoria para exámenes de ingreso en la segunda quincena de marzo próximo en dicha Escuela.—Página 984.

Convocatoria para matrícula de enseñanza libre para los exámenes del primer curso intensivo en dicha Escuela.—Página 984.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 593 a 608.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY (rectificada) DE 29 DE ENERO DE 1940 sobre continuación del régimen de incautación de las Factorías de El Ferrol del Caudillo y Cartagena.

Habiéndose producido error en la inserción de la Ley de 29 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 del mismo mes, a continuación se publica debidamente rectificadla.

Al dictarse las órdenes oportunas para dar cumplimiento en su plazo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL doscientos cincuenta y dos), que establece el cese de los regímenes transitorios existentes en las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de Ferrol del Caudillo y Cartagena, cedidos a la Sociedad Española de Construcción Naval en virtud de contrato celebrado con el Estado, dicha Sociedad ha interesado la prolongación del régimen de incautación de la Factoría de la primera de las citadas ciudades, que impuso la imposibilidad en que se encontró la Sociedad de continuar las obras como consecuencia de la guerra, y su generalización a la Factoría de Cartagena por medio del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares durante el tiempo que media hasta la terminación de su contrato con el Estado, denunciado por éste en la referida Ley con el año de anticipación que el propio contrato previene, fundamentando esta medida en los inconvenientes que pudieran producirse por la modificación de la situación actual durante un corto período.

Las incautaciones referidas no ofrecen inconvenientes sensibles para el Estado, principalmente porque al realizarlas se unificará la acción del Consejo Ordenador en dichas Factorías.

Ahora bien; como la de Ferrol del Caudillo está incautada y sostenida por la Marina

de guerra desde el tres de agosto de mil novecientos treinta y seis y la de Cartagena estuvo en poder de los rojos desde el dieciocho de julio del mismo año hasta el final de la guerra, continuando después en un régimen de anticipos del Estado, procede que, al efectuar la liquidación definitiva de una y otra, a los efectos de la terminación del contrato, se adopten, respectivamente, como fechas para efectuarlas las de tres de agosto y dieciocho de julio, ambos de mil novecientos treinta y seis, ya que desde entonces las expresadas factorías han operado prácticamente al margen de la Sociedad Española de Construcción Naval.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares se incautará de las Factorías de las zonas industriales de los Arsenales y Astilleros de Ferrol del Caudillo y Cartagena cedidas a la Sociedad Española de Construcción Naval como consecuencia del contrato celebrado con el Estado, subsistiendo dicha incautación hasta la entrega de aquellos establecimientos a la entidad o entidades industriales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta incautación llevará consigo para el Consejo Ordenador la plena responsabilidad del funcionamiento y administración de ambas Factorías en todos los órdenes, sin que pueda alcanzar al Estado responsabilidad de ninguna clase por el hecho de la incautación llevada a efecto a petición de la entidad concesionaria.

Artículo segundo.—La liquidación del contrato celebrado por el Estado con la Sociedad Española de Construcción Naval se verificará, en lo que respecta a la Factoría de Ferrol del Caudillo, con referencia al día tres de agosto de mil novecientos treinta y seis, y en lo concerniente a la de Cartagena, al dieciocho de julio del propio año, realizándose una y otra liquidación a tenor de los contratos vigentes en las citadas fechas entre el Estado y la Sociedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se propondrán o dictarán los Decretos y Ordenes complementarias, necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo que en esta Ley se dispone.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE ENERO DE 1940 sobre declaración de propiedad a favor del Estado de los bienes muebles que hubieren sido expropiados, expoliados o confiscados en la zona de España sometida a la dominación marxista después del día 18 de julio de 1936 y que se encuentren en el extranjero.

Durante la dominación roja se han realizado innumerables actos de expoliación de valores, joyas, muebles, objetos de arte, pertenecientes unos al Estado o a Corporaciones públicas, y otros a particulares, que han sido exportados al extranjero. En muchos casos es imposible distinguir los actos de expoliación o de robo, perpetrados con todas las características de los delitos comunes, de aquellos otros en que se pretendió cubrir, con el aspecto externo de una fingida legalidad, el despojo realizado por gentes que se atribuían funciones de autoridad o de gobierno.

El Estado, en el ejercicio de su función soberana, proclama su propiedad sobre tales bienes al solo efecto de reclamarlos, impedir que desaparezcan y conservarlos, no para consumir ni continuar el despojo, sino, al contrario, para impedirlo, ya que desde el momento en que se haya conseguido la identificación y eventualmente la recuperación de los bienes, los propietarios despojados serán

inmediatamente reintegrados en su posesión y propiedad, que readquirirán así gracias a la acción tutelar del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran propiedad del Estado todos los bienes muebles, valores, títulos, monedas, joyas y objetos de arte que, habiendo pertenecido al Estado, a Corporaciones u Organismos públicos o privados o a particulares, hubieren sido objeto de expropiación, expoliación, confiscación, robo, hurto o extravío en la zona de España que estuvo sometida al dominio marxista después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y se encuentren en el extranjero sin haber sido reclamados por sus propietarios o derechohabientes.

Esta declaración de propiedad tiene plena eficacia a todos sus efectos desde el día en que los expresados actos se hubieren realizado en la mencionada zona.

Artículo segundo.—El Estado español ejercerá todos los derechos inherentes a la propiedad de los bienes comprendidos en esta Ley. De un modo especial podrá, siempre que lo estime oportuno, ejercitar la acción reivindicatoria y reclamar la adopción de medidas encaminadas a asegurar la conservación y custodia de tales bienes.

Artículo tercero.—Una vez reivindicados e identificados los bienes de los propietarios desposeídos, el Estado reintegrará de nuevo en su posesión o propiedad a los despojados, situándoles en la condición misma que legítimamente tuvieran acreditada con anterioridad al despojo, pero sin que el Estado sufra por ello perjuicio ni adquiera responsabilidad alguna para con dichos propietarios, poseedores o terceros por consecuencia de las declaraciones, actos o intervenciones que ejecute en virtud de esta Ley, ni tampoco a título de indemnización o de daños o por prescripción extintiva, ni por ningún otro concepto.

Artículo cuarto.—Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Ley todos aquellos bienes situados en el extranjero que con anterioridad a su publicación hubieran sido objeto de reclamación por sus legítimos propietarios o por otras personas que sobre ellos ostentaren algún legítimo derecho, salvo que la demanda hubiere sido desestimada. Los procedimientos instados por entidades o particulares seguirán su tramitación sin que deban sufrir alteración alguna como consecuencia de esta Ley.

Artículo quinto.—La presente Ley no afecta a la vigencia ni a la aplicación de la de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1940 sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día.

La calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fué de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, en gran parte, por los Códigos penales ordinario y castrense.

Ello ha motivado que en la corrección de algunos de los delitos imperase un régimen de benevolencia que dió solución, por vía de conmutación, a los muchos casos en que el ambiente colectivo de delincuencia alcanzó amplios sectores de la sociedad.

Se contrariaría el espíritu de nuestros Códigos que en su letra recogen la limitación de la corrección de los delitos colectivos, eximiendo en determinados casos a los meros ejecutores

si no se pusiera un límite al estado perenne de zozobra de muchos españoles que colaboraron en la insurrección roja.

Sería, por otra parte, injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuanto al cuándo de su ejercicio, porque, a más de revelar esta inacción incumplimiento de obligaciones legales y deberes de ciudadanía, puede originar abusos y vejaciones por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas.

Así, pues, análogamente a lo que los Códigos determinan para la prescripción de los delitos, se establece por la presente Ley un plazo corto de prescripción para aquellos menos graves que permita liquidar el forzoso período judicial y lleve la tranquilidad a los sectores interesados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los delitos no comunes sancionados con penas de privación de libertad inferiores a doce años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia, y siempre que el culpable no se hubiere ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o ausentado a país extranjero.

En el supuesto de que el reo se presentare en territorio nacional y, en todo caso, hiciese vida ordinaria, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha en que se haya comprobado se encontraba en esas condiciones.

Para los que hubieran hecho su presentación antes de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, el plazo empezará a contarse en esta fecha de liberación de todo el territorio nacional.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de Responsabilidades Políticas, los hechos originarios de sanciones de esta índole y sus denuncias quedarán sometidos al régimen de prescripción y tratamiento de la presente Ley, siempre que se trate de los supuestos que a continuación se mencionan:

Del artículo cuarto, los apartados a), siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea inferior a doce años y un día; b), todos los incluidos en este apartado, excepto los pertenecientes a sociedades secretas; c), todos los comprendidos en este apartado; d), todos los casos, con excepción de aquellos cargos de índole política o administrativa de índole reservada o no hecho público su nombramiento; e), cuando la ayuda económica se redujese al pago de las cuotas reglamentarias; f), los comprendidos en este apartado, excepción hecha de los que convocaron las elecciones del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió, candidatos de los partidos del Frente Popular o de los partidos y asociaciones citados en el artículo segundo de la Ley y de los compromisarios de los mismos partidos o agrupaciones para la elección de Presidente de la República del año mil novecientos treinta y seis; g), j), l), m), n), todos los comprendidos en estos apartados; o), los incluidos en este apartado si la comisión o misión no tuvo el carácter de reservada o fué conocida de las Autoridades Nacionales.

Los supuestos de los apartados del artículo cuarto no cualificados en la forma dicha, así como los no mencionados, quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en la actual disposición.

Artículo tercero—La prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto—Cuantas denuncias fueren formuladas y presentadas a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno por delitos o infracciones a que se refiere esta Ley, serán remitidas al Ministerio fiscal que lo sea por razón de su competencia, quien con la mayor urgencia dictaminará con motivación suficiente sobre la procedencia de su archivo o sobre el paso de aquélla a la Autoridad jurisdiccional correspondiente.

La resolución definitiva será dictada por esta Autoridad jurisdiccional.

Quando se trate de hechos determinantes de responsabilidades políticas, el dictamen fiscal se emitirá por el de la Audiencia correspondiente al Tribunal regional competente.

Artículo quinto—Quedan a salvo de las prescripciones establecidas en la presente Ley las acciones referentes a las responsabilidades civiles a particulares, nacidas de los delitos a que aquéllas se refieren.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de febrero de 1940 concediendo honores de Capitán General, con mando en plaza, a los restos de los españoles asesinados en Torrejón de Ardoz.

A fin de que los merecimientos contraídos por quienes perseveraron en sostener los ideales inspiradores del Movimiento Nacional hasta el límite extremo de perder sus vidas, reciban de los Poderes de la Nueva España el reconocimiento ostensible del respeto y veneración a que su alto ejem-

plo les hizo acreedores, al mostrar, no obstante su cautiverio y aislamiento, la tradicional entereza de la raza con la certera visión de que su oscuro sacrificio alumbraba para la Patria un futuro de gloria,

DISPONGO:

Artículo único—Se conceden honores de Capitán General, con mando en plaza, a los restos de los españoles vilmente asesinados en Torrejón de Ardoz cuando se efectúe su traslado a Paracuellos de Jarama. El Ministro del Ejército adoptará las medidas pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de febrero de 1940 separando del servicio, siendo baja en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas a don Antonio Carrasco Dómer.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia impuesta por el Consejo de Guerra celebrado en esta Plaza, condenando al Oficial de

Artes Gráficas don Antonio Carrasco Dómer a la pena de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas,

Esta Presidencia ha dispuesto la separación del servicio del citado Oficial de Artes Gráficas don Antonio Carrasco Dómer, siendo baja en el Cuerpo de Oficiales de Artes

Gráficas con fecha 12 de junio de 1939, en que fué firme la sentencia, por haber sido aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de febrero de 1940 separando del servicio, siendo baja en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas, a don Dionisio Sánchez Alonso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia impuesta por el Consejo de Guerra celebrado en esta Plaza, condenando al Ayudante de Artes Gráficas don Dionisio Sánchez Alonso a la pena de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor, accesorias correspondientes y responsabilidad civil, como autor de un delito de adhesión a la rebelión,

Esta Presidencia ha dispuesto la separación del servicio del citado Ayudante de Artes Gráficas don Dionisio Sánchez Alonso, siendo baja en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas con fecha 18 de agosto de 1939, en que fué firme la sentencia, por haber sido aprobada por el ilustrísimo señor Auditor de Guerra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 5 de febrero de 1940 disponiendo como norma aclaratoria del Decreto de 25 de agosto de 1939 que al liquidar sus haberes a los funcionarios cesantes por desafectos al régimen marxista se deduzcan los sueldos que han percibido como movilizados.

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a si de los haberes que, con arreglo al Decreto de 25 de agosto de 1939, se satisfagan a los funcionarios separados del servicio por el Gobierno del Frente Popular, habrán de serle descontados o no los devengos que hayan percibido como movilizados forzados del ejército rojo,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo prevenido en el artículo cuarto de dicho Decreto y como norma aclaratoria del mismo, ha tenido a bien disponer que al liquidar sus haberes a los funcionarios cesantes por desafectos al régimen marxista se deducirán

los que éstos hayan percibido como movilizados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de enero de 1940 declarando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que se menciona.

Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Seguridad y Asalto, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilados con el haber que por clasificación les corresponda al personal que a continuación se relaciona:

Clases.	Nombres.	Fecha de jubilación.	Plantilla
Guardia	D. Ramón Bermúdez Prieto	25 enero de 1940	La Coruña.
>	D. Joaquín Pérez Barrientos	4 marzo de 1940	Bilbao.
>	D. Nicasio Gabilán Serrano	14 septiembre de 1939	Madrid.
Cabo	D. Jesús Ramírez Sánchez	17 abril de 1939	Madrid.
Guardia	D. Juan García Gómez	14 marzo de 1937	Valencia.
>	D. Gabino Gil Cerdeno	19 febrero de 1940	Madrid.
Sargento	D. Andrés Arista Rodriguez	28 diciembre de 1939	Cádiz.

Madrid, 5 de enero de 1940.

SERRANO SUNER

ORDEN de 2 de febrero de 1940 declarando en situación de licencia ilimitada al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Bermúdez de Castro y Feijóo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia

ilimitada al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 8.400 pesetas don Manuel Bermúdez de Castro y Feijóo, adscrito a la Principal de Bilbao.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos

ORDEN de 31 de enero de 1940 destinando a las órdenes del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Alférez Provisional don José María Piquer Borrego.

A propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T.,

y de las J. O. N. S., pasa destinado a disposición de dicha Autoridad, el Alferez provisional de Infantería don José María Piquero Borrego, en situación de disponible forzoso en esta plaza.

Madrid, 31 de enero de 1940.

VARELA

ORDEN de 31 de enero de 1940 destinando a la Mejanía e Intervenciones de Marruecos a los Jefes y Oficiales que se indican.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), el Jefe y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante

Don Basilio Sáenz Aranz, ascendido a su actual empleo por Orden de 21 de diciembre último (D. O. núm. 69), al Servicio de Intervenciones, como Interventor de primera.

Teniente

Don Pedro Bonilla Sánchez, de disponible forzoso en Tetuán, a la Mejanía Marroquí.

Teniente Provisional

Don Felipe Juste Fernández, de disponible forzoso en Melilla, a la Mejanía Marroquí.

Madrid, 31 de enero de 1940.

VARELA

ORDEN de 2 de febrero de 1940 concediendo el mando de la Comandancia de la Guardia Civil de Orense, al Teniente Coronel de dicho Instituto don Carlos Cáceres Iriberrí.

A propuesta del Inspector General de la Guardia Civil, pasa destinado para el mando de la Comandancia de dicho Instituto de Orense, el Teniente Coronel del mismo don Carlos Cáceres Iriberrí, procedente de la de Sevilla exterior, y ascendido a este empleo por Orden de 24 de enero último (D. O. núm. 21), debiendo efectuar su incorporación a la misma en un plazo que no excederá de diez días.

Madrid, 2 de febrero de 1940

VARELA

Disponibles

ORDEN de 31 de enero de 1940 disponiendo quede en situación de «disponible» el Teniente de Infantería, retirado por edad, don Antonio Jiménez López.

A propuesta del General Inspector de la Policía Armada, cesa en su destino en las Fuerzas de Seguridad y Asalto, el Teniente de Infantería, retirado por edad, don Antonio Jiménez López, quedando en situación de disponible forzoso en esta plaza.

Madrid, 31 de enero de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 27 y 31 de enero de 1940 nombrando Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castro-Urdiales, Chinchilla, Villarcayo y Azpeitia a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales a don Rafael Bartolomé Martínez de la Pera, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chinchilla a don Juan Antonio

Díez Pastor, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo a don Antonio Villanueva Pelayo, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Azpeitia a don Enrique Puyuelo Salinas, propuesto para la misma por el Tribunal de Oposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr.: Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

ORDEN de 31 de enero de 1940 admitiendo la renuncia en el cargo de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castrogeriz a don José González Nebreda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José González Nebreda, Médico Forense del Juzga-

do de Primera Instancia e Instrucción de Castrogeriz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que del expresado cargo presenta fundada en motivos de salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de enero de 1940 distribuyendo el crédito consignado para el sostenimiento de calefacción y alumbrado en las Audiencias.

Ilmo. Sr.: Consignado en el Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Concepto 2.º del Presupuesto de gastos de este Departamento para el corriente ejercicio económico el crédito de 75.000 pesetas para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias y a fin de que resulte equitativamente distribuida dicha cantidad entre las poblaciones donde se estime necesario; teniendo en cuenta lo manifestado por los respectivos Presidentes para anteriores Presupuestos, en armonía con la cantidad global de que a este efecto puede disponerse, y previa la intervención del Delegado en este Departamento del Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con cargo a dicho crédito se satisfagan a las Audiencias que a continuación se expresan las siguientes cantidades anuales:

Albacete	2.500	Ptas.
Almería	500	»
Avila	2.000	»
Badajoz	1.250	»
Barcelona	2.100	»
Bilbao	700	»
Burgos	4.000	»
Cáceres	2.100	»
Cádiz	500	»
Castellón	500	»
Ciudad Real	1.250	»

Córdoba	2.100	Ptas.
Coruña	2.500	»
Cuenca	2.100	»
Gerona	700	»
Granada	2.500	»
Guadalajara	1.400	»
Huelva	500	»
Huesca	1.600	»
Jaén	1.500	»
León	1.750	»
Lérida	1.400	»
Logroño	1.400	»
Lugo	1.300	»
Málaga	700	»
Murcia	1.250	»
Orense	1.400	»
Oviedo	1.750	»
Palencia	2.100	»
Pamplona	2.800	»
Pontevedra	700	»
Salamanca	2.100	»
San Sebastián	1.250	»
Santander	1.400	»
Segovia	2.100	»
Sevilla	2.100	»
Soria	1.500	»
Tarragona	1.400	»
Teruel	1.600	»
Toledo	1.500	»
Valencia	2.100	»
Valladolid	2.800	»
Vitoria	2.100	»
Zamora	2.100	»
Zaragoza	2.100	»

2.º Que en consideración a que el servicio de que se trata requiere que su ejecución se realice únicamente durante los meses de frío, las cantidades antes indicadas se abonen a las respectivas Audiencias por séptimas partes, distribuíbles cuatro de ellas en cada uno de los cuatro primeros meses y las tres restantes en los tres últimos del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 ingresando en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con

lo establecido en la Ley de 19 de junio de 1911, en relación con el artículo 45 del Reglamento de 9 de julio de 1917 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, por el turno a que dicha Ley y Reglamento citados se reflejen. Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, con la dotación anual de 9.600 pesetas y en la plaza vacante por promoción de don José Quereda y Aparisi, que la servía, a don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo también de este Departamento, que reúne las condiciones exigidas para ello y ocupa el primer lugar entre los funcionarios del mismo que tienen reconocido el derecho a ingresar en el referido Cuerpo Técnico de Letrados por el mencionado turno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia a doña Marta del Carmen Peñuela y de la Cobiella.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por nombramiento para otro cargo de don Luis María Rodríguez de la Flor y Travado, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, con la dotación anual de 6.000 pesetas,

Este Ministerio, en aplicación del Decreto de 15 de junio último y disposiciones concordantes, ha tenido a bien promover a la expresada vacante y dotación, a doña María del Carmen Peñuela y de la Cobiella, Oficial de Administración de segunda clase del referido Cuerpo, que reúne las condiciones exigidas por la Base 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 promoviendo en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a don José Querada y Aparisi.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto fecha 15 de junio último y artículo segundo de la Ley de 12 de agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de julio de 1917,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, a Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo, con la dotación anual de 12.000 pesetas y en la plaza vacante por promoción de don Alberto Lardies y Otal que la servía, a don José Querada y Aparisi, número 1 de la escala inmediata inferior del expresado Cuerpo, quien servirá el nuevo cargo en comisión hasta tanto cumpla el tiempo de servicios que para la efectividad económica de este ascenso exige la base cuarta del artículo tercero de la Ley de 1.º de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 1 de febrero de 1940 disponiendo se instruya expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Secretarios Judiciales que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, por don Pedro Blanco Ove-

jero, don Vicente Moreno Milla; don Francisco Bueno Moreno y don Eduardo Tejada García, que en 18 de julio de 1936, desempeñaban los cargos de Secretarios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellote, Sueca, Dolores y Játiva, respectivamente, y por don Pedro Martínez Nuevo, Secretario Judicial que en 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Secretarios Judiciales el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don José María Salvá Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9, de Barcelona, a virtud de haberse acordado la reapertura del expediente de depuración seguido al citado Secretario Judicial,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda que se instruya al mismo el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 admitiendo en sus cargos sin sanción a los Secretarios Judiciales que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la de la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a:

Don Wenceslao Miralles Cánovas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sorbas.

Don José María Pujadas Tarrus, idem idem de Borjas Blancas, y Don Alfonso Emperador Fález, Secretario Judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 autorizando la venta del Yate «Marqués de Chávarri» propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la venta del Yate «Marqués de Chávarri», propiedad de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Los pliegos de condiciones para la venta referida serán previamente aprobados por esa Dirección General, y el importe de aquélla será ingresado en el fondo de material de la Escuela citada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Sr. Director General de Comunicaciones Marítimas.—Sr. Director de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Sres.....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de enero de 1940 admitiendo sin sanción alguna, a don Remigio Sáez Soler, Maestro Nacional, con destino en Sète (Francia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Juez especial depurador de Maestros españoles destinados en el extranjero, y el conforme de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto la admisión, sin sanción, del Maestro Nacional don Remigio Sáez Soler, con destino en Sète (Francia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 31 de enero de 1940 creando una Comisión encargada de estudiar y proponer a este Ministerio la organización del Museo de la cerámica española en Valencia.

Ilmo. Sr.: Tal vez sea nuestra Patria uno de los países en el que se mantiene más continuada la tradición del Arte de la Cerámica, que, pasando de lo popular y utilitario adquirió rango artístico de indudable belleza. Así los barro ibéricos, la cerámica hispano-árabe, con sus objetos de reflejos metálicos, que en la Edad Media tienen inusitada importancia en los que adquieren sobresaliente relieve las producciones granadinas y sevillanas; Talavera, bajo la influencia italiana, constituyen ejemplos que dan fehaciente prueba de la importancia de este Arte del fuego en España.

Pero donde perdura la práctica de esta manifestación artística y llega hasta nuestros días en sostenida producción es en el antiguo Reino de Valencia como lo atestiguan Paterna, Alcora y Manises, que sostiene vivo su abolengo aunque en ocasiones desvíe su actividad genuinamente popular y artística en beneficio de tendencias industriales.

Si bien en algunos Museos se ofrecen al público examen colecciones cerámicas importantes, no se preocupó el Estado de atender a reunir un conjunto que con metódica y científica ordenación ofreciera ocasión de estudio de las formas y procedimientos tradicionales, exposición del desenvolvimiento histórico de este arte y mostrase los avances obtenidos.

Para iniciar el remedio de esta omisión, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Con la misión de estudiar y proponer a este Ministerio la organización del «Museo de la Cerámica Española» en Valencia, se nombra la siguiente Comisión que en su día será la base del correspondiente Patronato:

Presidente de honor, el de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.

Presidente, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma capital.

Vocales, el Diputado provincial don Fernando de Rojas; el Concejal de aquel Ayuntamiento don Martín Domínguez Barberá; don Teodoro Llorente y Falcó; Barón de San Petrillo, del Centro de Cultura valenciana; don Salvador Carreres Zacarés, de la Sociedad de Lo Rat Penat; el Delegado de Bellas Artes de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia; don Vicente García Novella y don Manuel González Martí, Director de la Escuela de Cerámica de Manises, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de febrero de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Catedráticos de las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Saturnino Liso Puente, Catedrático del Instituto de Orihuela.

Don Javier Gaztambide Sarasa, idem de Alicante.

Don Manuel Moltó Galtró, Profesor del de Alicante.

Don Moisés Manuel Sanz García, idem del de Orihuela.

Don Miguel Sánchez Sánchez, idem del de Alcoy (Alicante).

Don José María Almela Costa, idem del de Orihuela (Alicante).

Don Bernardo Pérez Boades, Auxiliar del de Alicante.

Don Domingo Cadatalá Figueras, Ayudante de la Sección de Letras del de Alicante.

Don Vicente Genovés Amorós, Encargado de Curso del de Alicante.

Don José Martínez de San Miguel y de Torres, Catedrático del de Lérida.

Don José Serrano Calderón, Profesor del de Lérida.

Don Jesús José Fuentes Moreno, del de Barbastro (Huesca).

Don José F. Rodríguez, Catedrático del de San Sebastián.

Don Carmelo Sánchez Palacín, del de Calatayud (Zaragoza).

Don Pedro Prieto Martín, Catedrático del Instituto «Goya», de Zaragoza.

Don Estanislao Rodríguez Maroto, Ayudante del idem de Zaragoza.

Don Antonio Godet Mur, idem de Zaragoza.

Don Inocencio Gil Sarriá, Maes-

tro de la Escuela del Instituto «Goya», de Zaragoza.

Don Juan Llauro Padrosa, Catedrático del de Gerona.

Don Pío Burch Selgar, Catedrático del de Gerona.

Don José Gener Salord, ídem del de Gerona.

Don Juan Camps Bellapart, ídem del de Gerona.

Don Leandro M. Silva López, Catedrático del de Figueras (Gerona).

Don Lorenzo Cabreriza y de la Torre, Catedrático del de Figueras.

Don Ignacio Puig Bayer, Catedrático del de Gerona.

Don Ramón Reig Corominas, Profesor del de Figueras.

Don Miguel Colomer Martí, ídem del de Olot.

Don José María Nogués Soler, ídem del de Gerona.

Don Juan M. López Aguilar, ídem del de San Feliú de Guisols.

Don Tomás Esteve Martín, ídem del de Figueras.

Don Pelayo Torres Darmis, ídem del de Figueras.

Don Salvador Androver Puig, ídem del de Olot.

Don Francisco Caltelvi Vila, ídem del de Figueras.

Dña Teresa Pascual Pascual, ídem del de San Feliú de Guisols.

Dña Teresa Valle Ramírez, ídem del de Figueras.

Dña María Encarnación Plans Sans de Bremón, ídem del de Figueras.

Don Eduardo Rodeja Galter, Ayudante del de Figueras.

Don Joaquín García Rúa, Catedrático del de Guadalajara.

Don Gabriel María Vergara Martín, ídem de ídem.

Don Pedro Serrano Huertas, ídem de ídem.

Dña María Asunción de Tapia Núñez, Profesora de ídem.

Don Telesforo Aurelio Oliver y Sobera, ídem de ídem.

Don Claudio Pizarro Serrano, ídem Auxillar de ídem.

Don Salvador Prado Aparicio, ídem de ídem.

Don Miguel Pérez Carrascosa, Catedrático del de Eadajoz.

Don Miguel V. Loro y Gómez del Pulgar, Catedrático de ídem.

Don Tomás Reyero Martínez, Profesor del de Arévalo (Avila).

Don Isidro Navarro Jiménez, ídem del de Lorca (Murcia).

Don Teófilo Avia García, Profesor del de «Padre Suárez» (Granada).

Don José San de Bremond Aparicio, Catedrático del de Castellón de la Plana.

Don Enrique Olmos Tercos, Profesor del de Bernicarló (Castellón de la Plana).

Don César Marín Casanovas, Profesor del de Castellón de la Plana.

Don Mario González Valdés, Profesor del Instituto de Cuenca.

Don Fidel Rodríguez Alcalde, Catedrático del Instituto de La Coruña.

Confirmar en sus cargos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Manuel Jiménez García, Profesor del Instituto de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

ORDEN de 31 de enero de 1940 creando en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid la plaza de Subdirector y nombrando para la misma a don Constantino Candeira y Pérez.

Ilmo. Sr.: La importancia de algunos Museos requiere que su cuidado y dirección quede atendida sin soluciones de continuidad que puedan presentarse en momentos no previsibles como en cualquier instante surge el incidente o accidente imprevisto que requiere la presencia de persona que ostentando la necesaria autoridad lo corte o lo remedie. El Museo de Escultura de Valladolid, constituye, por el valor de sus fondos, uno de los casos en que la función directiva debe hallarse secundada por quien, en casos de ausencia o enfermedad, preste a aquellos la certeza de una continuidad que en cualquier momento pueda adoptar las medidas precisas para que no

se interrumpa la vida del Establecimiento.

Por lo expuesto, este Ministerio ha decidido:

1.º—Se crea en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid el cargo de Subdirector, el que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director, asumirá las funciones a éste encomendadas, con la plena responsabilidad de su misión.

2.º—Se nombra Subdirector del Museo Nacional de Escultura de Valladolid a don Constantino Candeira y Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de febrero de 1940 convocando oposiciones para cubrir cien plazas de Auxiliares administrativos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes de Auxiliares de Administración de primera clase de este Departamento, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades del servicio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente dictado para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer cien plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, para cubrir las vacantes actuales y las que se produzcan. Las 25 primeras para Madrid y las restantes para provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán en ningún caso ingresar en la Escala técnica del Ministerio, salvo oposición conforme a lo dispuesto en la Base segunda de la Ley de 1918 y en el artículo cuarto del Reglamento para su aplicación.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles de

ambos sexos mayores de 17 años y menores de 40 que acrediten su plena adhesión al Régimen, no padezcan enfermedad crónica o contagiosa y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.º De acuerdo con la Ley de 25 de agosto del año 1939, de las cien plazas de Auxiliares de primera clase corresponderán:

Veinte que habrán de cubrirse por oposición entre los pertenecientes al primer grupo, o sea de Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

Veinte entre los del segundo grupo, o sea de Oficiales Provisionales y de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Veinte entre los del tercer grupo, o sean los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

Diez entre los del cuarto grupo, o sean ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Diez entre los del quinto grupo, o sean huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Veinte para oposición no restringida.

4.º Las plazas no cubiertas en alguno de los grupos serán prorrateadas entre los restantes.

5.º El conjunto de plazas vacantes se distribuirá entre los aprobados por turnos rotativos a razón de dos al grupo primero; dos al segundo, tres al tercero; una al cuarto; una al quinto y dos al sexto.

La distribución de plazas dentro de cada grupo será por orden riguroso de puntuación en la oposición.

6.º Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días, a partir del de su publicación. Deben ir escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

7.º A la instancia deberá acompañar la documentación oficialmente acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, los cuales sólo serán tomados en consideración. Dichos documentos serán como mínimo los siguientes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional.

e) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener aquella recompensa. Certificado de haber sido durante el tiempo y en las circunstancias expresadas en el apartado tercero de esta convocatoria, cautivo de las fuerzas rojas o de hallarse comprendido en el grupo quinto de los anunciados en el mismo apartado.

f) Certificado o copia legalizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea como tal y de todas las recompensas de guerra obtenidas.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

8.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de

la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán producir ante el Tribunal en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

9.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios quedará constituido por los señores siguientes:

Presidenté, don Carlos Sánchez Peguero, Jefe de Administración del Ministerio; don Segismundo Royo Fernández-Cavada, Catedrático de Derecho Administrativo; don Pedro Puig Adam, Catedrático de Matemáticas; don Antonio Pérez Gámir, Jefe de Negociado de este Ministerio, y don Angel Palencia Gallardo, Oficial de Administración del mismo, que actuará como Secretario.

10. Los opositores verificarán tres ejercicios.

El primero comprenderá dos partes:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de Aritmética (sobre las cuatro reglas con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente a mano y de una resolución administrativa.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar por escrito en el plazo improrrogable de una hora un tema sacado a la suerte, del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que, previa aprobación de la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga referente a un motivo burocrático del Ministerio.

11. Los ejercicios se harán por grupos de cincuenta y los trabajos firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

12. La calificación de los tres ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince en cada uno de los tres ejercicios.

13.—Los opositores que en cada uno de los dos primeros ejercicios no obtuviesen cinco puntos, se considerarán eliminados.

14. La calificación de los ejercicios se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

15. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en los tres ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder al número de plazas anunciadas.

16. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía, que se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro espacio de tiempo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de cinco puntos que, sumados a los que hayan obtenido en los tres ejercicios, servirá para mejorar el puesto en la lista definitiva.

17. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los que acrediten estar en posesión del Título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil o lleven prestando con anterioridad a la presente convocatoria sus servicios como Auxiliares gratuitos durante seis meses, o como Auxiliares interinos durante un año. Los Auxiliares deberán acompañar un certificado de aptitud de los Jefes de las Secciones donde en la actualidad se hallen adscritos.

18. Al término de las oposicio-

nes la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para adjudicación por elección entre los opositores aprobados, con arreglo al orden de precedencia que determine el número obtenido por los mismos.

19. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que les corresponda en la lista que al efecto se formará mediante sorteo público celebrado por el Tribunal en el próximo mes de junio. La lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el si-

guiente. Los que no se presenten al ser llamados y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 25 de enero de 1940 separando definitivamente del servicio a los Inspectores Auxiliares de Trabajo don Benjamín Lechuga Luengo y don José María Gómez Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el ilustrísimo señor Director General de Trabajo, y con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva y baja en el Escalafón a que pertenecía de don Benjamín Lechuga Luengo, Inspector auxiliar de Trabajo, como incurso en el artículo 9.º, letras a) y d) de dicha Ley y en el artículo cuarto, letras k) y l) de la de 9 de igual mes y año, relativa a Responsabilidades Políticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez instructor y el ilustrísimo señor Director General de Trabajo, y con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva y baja en el Escalafón a que pertenecía del Inspector auxiliar de Trabajo don José María Gómez Jiménez, como incurso en el artículo 9.º, letras a) y b) de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

Convocatoria para ingreso de
alumnos oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Real Decreto de 25 de febrero de 1921, se verificarán en los meses de marzo y septiembre los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con caracteres de alumnos oficiales.

Al efecto, y con arreglo a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de junio del año anterior y Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de diciembre del mismo año, para ingresar como alumno oficial en esta Escuela, es necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.
- 3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.
- 4.º No tener, al ingresar como alumno oficial, menos de dieciséis años de edad.
- 5.º No haber sido expulsado de Centro Oficial alguno.
- 6.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios publicados en la «Gaceta» de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:
 - Primer grupo.—Cultura general. Primer examen de Matemáticas.
 - Segundo grupo.— Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo.—Dibujo lineal.—Dibujo a mano alzada.—Francés.—Inglés.

La aprobación de estas materias deberá hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder, necesariamente, al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del 10 de marzo para los exámenes de dicho mes, y del 25 de agosto para septiembre, solicitudes en las que se expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán, necesariamente, la cédula personal corriente, dos retratos del interesado en tamaño 3 x 4 centímetros, certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, y el título de Bachiller o certificado correspondiente al mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo, siendo válida la matrícula de marzo para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante los Tribunales nombrados con un mes de anticipación por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el nú-

mero de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos por orden alfabético, antes del 15 de marzo en la primera época y del 1.º de septiembre en la segunda.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicándolo inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo, la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de Cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas. Los aspirantes que en junio de 1936 aprobaron la prueba de Cultura general, y los que en lo sucesivo la aprueben, no tendrán necesidad de repetirla aun cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en la traducción, sin auxilio de Diccionario, y el de Inglés, en su traducción también, si bien con la

posibilidad de utilizar diccionarios.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

A los aspirantes a ingreso por el plan antiguo, cuyo derecho a continuar por él debió extinguirse en los exámenes de septiembre de 1936, se les conserva ese derecho, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 19 de diciembre de 1939, únicamente en los exámenes de esta convocatoria, y deberán, por tanto, atenerse a las siguientes normas:

Primera.—Los aspirantes a ingreso que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas, con arreglo al antiguo Plan de ingreso, pueden completar sus estudios de Matemáticas por dicho plan, en los exámenes que hayan de celebrarse en septiembre del presente año; aquellos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación, tendrán que continuar sus estudios con arreglo al nuevo Plan de ingreso, sometiéndose a exámenes del grupo o grupos que las contengan.

Segundo.—El Programa de examen de la asignatura de Geometría analítica, correspondiente al Plan antiguo, se ampliará para el curso 1940-41, con las materias de Cálculo infinitesimal y Física que figuran en el cuestionario del segundo grupo del nuevo Plan.

Tercera.—Se exigirá a los aspirantes a ingreso por el Plan antiguo el conocimiento del idioma Inglés, en la forma establecida en el nuevo Plan.

Cuarta.—Los aspirantes que no

tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el Plan antiguo, deberán someterse al nuevo Plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural se les computará como Dibujo a mano alzada.

Alumnos libres

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres, lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito y sujetarse por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 26 de enero de 1940.—El Director, Pío García Escudero.

Aprobado: Madrid, 29 de enero de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Convocatoria para exámenes de ingreso en la segunda quincena de marzo próximo en dicha Escuela.

Ordenado con fecha 6 de diciembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) la celebración de exámenes de ingreso en la segunda quincena de marzo próximo venidero, se admitirá matrícula en esta Escuela para los mismos desde el 1 hasta el 12 de marzo.

Podrán concurrir a examen, de acuerdo con el apartado primero de la citada Orden, «cuantos lo deseen y reúnan las condiciones prevenidas en los vigentes Reglamentos», y deberán justificar debidamente, según el apartado noveno de la Orden fecha 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) «el tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no a juicio de la Dirección de la Es-

cuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional».

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela en el plazo indicado, a la que acompañarán, si no lo hubieran hecho antes, los citados documentos, y los solicitantes abonarán los derechos establecidos en el artículo séptimo del Reglamento de 22 de abril de 1933 («Gaceta» del 23).

Bilbao, 18 de enero de 1940.—El Director, M. Martínez.—Aprobado: Madrid, 29 de enero de 1940.—El Director General, Antonio Tovar

Convocatoria para matrícula de enseñanza libre para los exámenes del primer curso intensivo en dicha Escuela.

Ordenado con fecha 19 de junio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se celebren los exámenes del primer curso intensivo antes del 15 de marzo del año en curso, se admitirá matrícula de enseñanza libre en esta Escuela desde el 15 hasta el 28 de febrero próximo venidero.

Para la admisión de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden, será indispensable «que los alumnos justifiquen debidamente tener prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso en que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no a juicio de la Dirección de la Escuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Movimiento Nacional».

Las solicitudes deberán dirigirse al Director de la Escuela en el plazo indicado, a la que acompañarán, si no lo hubiesen hecho antes, los citados documentos, y abonarán los mismos derechos de matrícula que en convocatorias anteriores.

Bilbao, 18 de enero de 1940.—El Director, M. Martínez.—Aprobado: Madrid, 29 de enero de 1940.—El Director General, Antonio Tovar.